

LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA: ENTRE EL
SIMBOLISMO LEGISLATIVO Y LA EFICACIA SANCIONATORIA



JUAN DAVID DIAZ VALENCIA
KERLY ZULENY MORENO BAQUERO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
VILLAVICENCIO
2025

LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA: ENTRE EL
SIMBOLISMO LEGISLATIVO Y LA EFICACIA SANCIONATORIA

JUAN DAVID DIAZ VALENCIA
KERLY ZULENY MORENO BAQUERO

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio.

Asesor
Mg. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Justicia Criminal
Doctorando en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, España

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
VILLAVICENCIO

2025

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

La protección penal de los animales en Colombia: entre el simbolismo legislativo y la eficacia sancionatoria

Juan David Diaz Valencia

Kerly Zuleney Moreno Baquero

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)****

Resumen

La Ley 2455 de 2025, también conocida como *Ley Ángel*, introdujo una reforma sustancial al régimen jurídico de protección penal de los animales en Colombia. A través de la modificación del artículo 339A del Código Penal, se endurecieron las penas por causar la muerte a un animal y se incorporaron sanciones accesorias como la prohibición de tenencia, el registro de condenados y la inhabilitación profesional. Además, se creó el artículo 339C para penalizar las lesiones graves a la salud o integridad física del animal. El presente artículo realiza un análisis crítico de esta legislación desde una perspectiva dogmática, político-criminal y comparada con modelos normativos internacionales como Alemania, España y México. De esta forma, la labor investigativa permite proponer el fortalecimiento de la intervención penal desde una visión integral que articule lo punitivo con la restauración y educación, de forma tal que permita superar el simbolismo legislativo y avanzar así hacia un modelo efectivo de protección a los animales como sujetos de especial protección constitucional.

Palabras Clave: Derecho Penal, Ley Ángel, Maltrato Animal, Eficacia Sancionatoria.

Abstract

Law 2455 of 2025, also known as the Angel Law, introduced a substantial reform to the legal regime for the criminal protection of animals in Colombia. Through the modification of

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Criminal y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

article 339A of the Penal Code, the penalties for causing the death of an animal were increased and accessory sanctions such as prohibition of possession, registration of convicted persons and professional disqualification were incorporated. In addition, Article 339C was created to penalise serious injury to the health or physical integrity of the animal. This article carries out a critical analysis of this legislation from a dogmatic, political-criminal perspective and compared with international regulatory models such as Germany, Spain and Mexico. In this way, the research work allows us to propose the strengthening of penal intervention from an integral vision that articulates the punitive with restoration and education, in such a way that allows us to overcome legislative symbolism and thus move towards an effective model of protection for animals as subjects of special constitutional protection.

Key Word: Criminal Law, Angel Law, Animal Abuse, Sanctioning Effectiveness.

Introducción

La protección penal de los animales en Colombia ha atravesado un proceso de transformación progresiva en las últimas décadas, reflejo de un cambio en la percepción social y jurídica de los animales como seres sintientes. La Ley 1774 de 2016 constituyó un hito al modificar el artículo 655 del Código Civil y reconocer expresamente dicha condición, así como al introducir sanciones penales frente a conductas de maltrato. No obstante, su aplicación reveló dificultades interpretativas asociadas a la redacción del tipo penal, la amplitud de las conductas descritas y la carencia de lineamientos técnicos que orientaran la valoración pericial y judicial de los hechos.

En respuesta a estos desafíos, la Ley 2455 de 2025, conocida como “Ley Ángel”, fue concebida como una reforma integral al régimen penal en materia de protección animal. Inspirada en un caso emblemático de crueldad contra un canino, la ley no solo endurece las penas aplicables, sino que introduce un conjunto de medidas orientadas a la prevención, investigación y judicialización del maltrato. Entre sus principales modificaciones se encuentra la reconfiguración del tipo penal contenido en el artículo 339A, ahora centrado exclusivamente en la conducta de causar la muerte a un animal doméstico, y la creación del artículo 339C, que sanciona de manera autónoma las lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física. Asimismo, la ley establece nuevas circunstancias de agravación punitiva, sanciones accesorias e inhabilidades, y

dispone herramientas institucionales como la creación de un registro nacional de agresores, la adopción de una ruta de atención interinstitucional y la implementación obligatoria de protocolos técnico-forenses en medicina veterinaria, con el fin de mejorar la respuesta estatal ante estos hechos.

Cabe subrayar que el reconocimiento jurídico de los animales como sujetos de especial protección está alineado con una tendencia internacional que busca establecer estándares mínimos de bienestar animal. Sin embargo, como lo advierte Ramírez Onatra (2021) el Derecho Penal no debe instrumentalizarse como respuesta inmediata a todas las demandas sociales sin pasar por el filtro de sus principios rectores: mínima intervención, fragmentariedad y subsidiariedad. La tipificación de conductas sin herramientas eficaces de aplicación puede derivar en un derecho penal simbólico, más preocupado por el impacto político y mediático que por la prevención real del delito.

Ahora bien, resulta importante destacar que, a pesar de los avances legislativos, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de las leyes de protección animal. La falta de recursos, la limitada capacitación de los operadores de justicia y la escasa conciencia pública sobre la importancia del bienestar animal son factores que han obstaculizado la eficacia de estas normas. Los datos disponibles dan cuenta de una brecha entre lo normativo y lo práctico. La Fiscalía General de la Nación reportó que entre 2020 y 2023 se dictaron apenas 212 condenas por maltrato animal, pese a haberse registrado más de 15.000 denuncias en los últimos años (Idrobo Muneva, 2023; El Espectador, 2023). Esta disparidad evidencia limitaciones estructurales del aparato judicial, así como una deficiente articulación entre las entidades responsables de investigar y sancionar estas conductas.

No obstante, la Corte Constitucional ha reconocido que los animales no son cosas y que su protección es un mandato constitucional que se desprende de los principios de dignidad y solidaridad. En la Sentencia C-041 de 2017, el tribunal reafirmó que los animales merecen especial protección jurídica y que el Estado debe adoptar medidas eficaces para prevenir su sufrimiento. Esta postura jurisprudencial complementa la función del legislador, pero no sustituye la responsabilidad de garantizar la efectividad de la norma penal.

Desde una perspectiva dogmática se puede establecer que uno de los principales vacíos del delito de maltrato animal radica en la imprecisión del bien jurídico tutelado. Mientras algunos sectores lo vinculan al medio ambiente, otros lo adscriben a la ética pública o incluso a la dignidad

animal en sí misma. Esta ambigüedad conceptual dificulta una interpretación uniforme del tipo penal y afecta la consistencia de la argumentación jurídica en sede judicial. Carmona (2015) advierte que la falta de un reconocimiento autónomo del bien jurídico de la integridad animal conduce a una visión instrumental del animal, que reproduce lógicas antropocéntricas dentro del sistema penal.

En paralelo, la ausencia de una política criminal integral que acompañe la legislación penal refuerza la tesis del simbolismo. Como señala Silva Sánchez (2011), el derecho penal contemporáneo corre el riesgo de expandirse mediante leyes de ocasión, sin una estrategia coherente de prevención y resocialización. En el caso del maltrato animal, sin educación ciudadana, recursos técnicos forenses y operadores capacitados, la ley se convierte en un discurso vacío.

A ello se suma la falta de una ruta unificada de atención que articule Policía, Fiscalía, autoridades ambientales y entes territoriales. Aunque la Ley Ángel plantea la creación de protocolos interinstitucionales, su implementación aún es incipiente. De poco sirve aumentar penas si las denuncias no prosperan, si las evidencias no se recolectan de forma técnica o si los fiscales desconocen el alcance del tipo penal.

Por tanto, este artículo aborda el hecho de que la sanción penal no puede ser la única herramienta para combatir el maltrato animal. La verdadera protección requiere un enfoque preventivo y restaurativo que incluya educación sobre bienestar animal, campañas de sensibilización y mecanismos administrativos eficaces. El Derecho Penal debe ser la última ratio, no la primera respuesta frente al clamor público.

1. El bien jurídico en el delito de maltrato animal: tensiones conceptuales en el derecho penal colombiano

La consolidación de un tipo penal específico para sancionar el maltrato animal requiere definir con claridad qué bien jurídico se pretende proteger. Esta exigencia no es meramente formal; constituye un pilar fundamental de la dogmática penal, cuya legitimidad descansa en la defensa de intereses jurídicos esenciales para la convivencia social. En Colombia, la Ley 1774 de 2016 modificó el Código Penal para incorporar el artículo 339A, el cual sancionaba penalmente a quien, “por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre

vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física” (Congreso de la República de Colombia, 2016, art. 339A).

Sin embargo, ni en la exposición de motivos y tampoco en el texto legal se define con precisión el bien jurídico protegido. Esta omisión ha dado lugar a diversas interpretaciones: algunos operadores jurídicos entienden que se trata del “medio ambiente” en sentido amplio; otros proponen que lo tutelado es la sensibilidad moral de la sociedad, mientras que un sector más reciente aboga por reconocer la “integridad del animal” como un bien jurídico autónomo (Carmona, 2015). Esta última postura implica un cambio radical de paradigma, al desplazar el centro del interés jurídico desde lo humano hacia lo no humano, rompiendo con la lógica antropocéntrica tradicional.

Frente a este tema, la Corte Constitucional (2017) ha dado luces interpretativas en esta dirección. En la Sentencia C-041 de 2017, reconoció que los animales no pueden ser tratados como cosas y que su protección no se agota en su utilidad para los seres humanos; por el contrario, responde a un deber ético-constitucional del Estado, fundado en los principios de dignidad, solidaridad y protección de la biodiversidad. Este reconocimiento de los animales como sujetos de especial protección obliga a una relectura del tipo penal desde un enfoque que no los reduzca a simples objetos de tutela instrumental.

No obstante, esta evolución conceptual choca con las categorías dogmáticas clásicas del Derecho Penal, que históricamente han concebido los bienes jurídicos como derechos subjetivos de los humanos o como intereses colectivos humanos. Por lo tanto, la idea de extender la noción de bien jurídico a sujetos no humanos requiere una revisión de fundamentos estructurales del sistema penal, lo que ha sido objeto de resistencias doctrinales (Silva Sánchez, 2011).

A pesar de ello, existe consenso en que el Derecho Penal no puede operar sobre un vacío valorativo. Si el bien jurídico es vago o inexistente, se vulnera el principio de legalidad material, que exige claridad y legitimidad en la norma sancionadora. Esta situación genera inseguridad jurídica e incoherencia en las decisiones judiciales. Un estudio comparativo desarrollado por Cervelló Donderis (2016) en el ámbito iberoamericano concluye que la efectividad del derecho penal animalista está ligada a la consolidación de un bien jurídico claro, autónomo y justiciable.

En el caso colombiano, la falta de una teoría clara sobre el bien jurídico ha derivado en prácticas judiciales dispares. Algunas sentencias han argumentado la protección del orden público, otras han apelado al “repudio social” frente a la crueldad, mientras que unas pocas han intentado

sostener la protección directa del animal como ser sintiente. Esta heterogeneidad jurisprudencial debilita la coherencia del sistema y dificulta el desarrollo de una política criminal seria y estructurada en materia de protección animal.

Llegados a este punto, conviene detenerse a destacar que, a diferencia de otras ramas del ordenamiento jurídico, el Derecho Penal requiere una justificación reforzada para intervenir en las relaciones sociales, dado su carácter coercitivo y punitivo. De allí que la ausencia de claridad sobre el bien jurídico protegido en el tipo penal de maltrato animal no solo constituya una omisión teórica, sino un problema de legitimidad normativa. Si el fundamento de la pena no es claro, se debilita su función preventivo-general y se dificulta su aplicación judicial bajo criterios de proporcionalidad y racionalidad sancionatoria. Una posible vía para superar esta indeterminación conceptual es adoptar el enfoque de la integridad animal como bien jurídico autónomo. Este enfoque, como lo sostiene Carmona (2015), permitiría dotar al tipo penal de contenido sustancial, orientado a preservar la vida, la salud y el bienestar del animal en sí mismo, sin necesidad de vincularlo a intereses humanos o colectivos. Este modelo se alinea con desarrollos contemporáneos del derecho animal, que reconocen a los animales como sujetos de protección jurídica diferenciada.

A su vez, desde la criminología se ha planteado que la violencia contra los animales puede ser un indicador de patrones más amplios de agresión y desprecio por la vida. Estudios empíricos han demostrado la correlación entre el maltrato animal y otras formas de violencia interpersonal, especialmente violencia intrafamiliar, lo que refuerza la necesidad de una tipificación clara y eficaz. Lo anterior añade un argumento político-criminal para el fortalecimiento de la protección animal, puesto que no se trata de proteger al animal, más bien se busca prevenir entornos violentos y conductas socialmente peligrosas (Levitt, 2015).

Con la expedición de la Ley 2455 de 2025, se introdujo una modificación sustancial en la estructura y el lenguaje de los tipos penales relacionados con el maltrato animal. A diferencia de la Ley 1774 de 2016, que reunía en un solo precepto la muerte y las lesiones graves causadas a un animal doméstico, el nuevo esquema normativo establece una diferenciación clara entre estas conductas: el artículo 339A tipifica exclusivamente la muerte del animal causada por actos de maltrato, mientras que el artículo 339C sanciona de manera autónoma las lesiones que menoscaban gravemente su salud o integridad física. Esta segmentación permite una mayor precisión en la configuración típica, pero no elimina por completo los desafíos interpretativos. Sin embargo, persisten ambigüedades en torno a la determinación de la gravedad del daño, a la intención de

maltratar exigida por el tipo penal y a los supuestos de exclusión de responsabilidad contemplados en la propia ley. En particular, el parágrafo del artículo 339A exceptúa de sanción la muerte de animales con fines de consumo, siempre que se evite el sufrimiento innecesario, expresión cuya vaguedad normativa y falta de desarrollo técnico puede generar incertidumbre jurídica. Esta indeterminación se acentúa en contextos donde confluyen prácticas culturales, económicas o productivas reguladas por otros regímenes legales, lo cual exige criterios claros que orienten la interpretación judicial y garanticen la seguridad jurídica en la aplicación del tipo penal.

De esta manera, resulta imperativo considerar la interacción entre el tipo penal y los regímenes administrativos existentes en materia de protección animal. Por ende, la ausencia de un marco unificado que delimite claramente las esferas de lo sancionatorio penal frente a lo correctivo administrativo contribuye a la falta de eficacia de las medidas penales y debilita la respuesta del Estado frente al maltrato.

Por otra parte, una contribución clave al debate sobre el bien jurídico tutelado en el delito de maltrato animal proviene del análisis de Corredor (2024), quien advierte que el reconocimiento de los animales como seres sintientes, expresado en la Ley 1774 de 2016 y reiterado en la Ley 2455 de 2025, no se ha traducido en la práctica en una redefinición coherente del bien jurídico penal. Aunque la Ley Ángel reformó el artículo 339A y creó el 339C, diferenciando entre muerte y lesiones, la estructura de los tipos penales sigue sin precisar con claridad si lo protegido es la integridad del animal como sujeto autónomo o si persiste una tutela indirecta ligada a intereses humanos. Esta ambigüedad conceptual, acentuada por la ausencia de una exposición de motivos robusta sobre el bien jurídico, revela una tensión estructural entre el discurso ético y la operatividad penal, lo que, según el autor, constituye una de las principales debilidades del modelo punitivo vigente en Colombia.

De hecho, Corredor (2024) plantea que la jurisprudencia ha oscilado entre posturas utilitaristas y otras más avanzadas. Por ejemplo, algunas decisiones judiciales siguen interpretando el maltrato animal como una ofensa al sentimiento colectivo de humanidad, más que como una violación directa a la integridad del animal. Este enfoque limita la autonomía del bien jurídico y refuerza la idea de que el animal es objeto de tutela solo en cuanto refleja valores sociales, lo cual reproduce el paradigma antropocéntrico que supuestamente se busca superar.

En contraste, Corredor (2024) subraya que existen fundamentos constitucionales sólidos para reconocer la integridad del animal como bien jurídico autónomo. Cita el artículo 79 de la Constitución, que consagra el deber del Estado de proteger la biodiversidad, y propone una lectura sistemática que incluya los principios de dignidad y solidaridad. Esta propuesta apunta a consolidar una interpretación que dote de contenido propio al tipo penal, en la que el daño al animal se configure como lesivo en sí mismo, sin requerir una mediación simbólica o instrumental.

Otra dimensión que destaca Corredor (2024) indica que la coexistencia del delito de maltrato animal con prácticas legalizadas de explotación —como la ganadería industrial, la experimentación con animales o ciertos espectáculos culturales— produce una tensión estructural en la aplicación del derecho penal. Esta contradicción puede debilitar el principio de igualdad ante la ley y generar confusión en la interpretación judicial, al enfrentarse casos donde el sufrimiento animal es legalmente tolerado y otros en los que es penalmente reprochado.

En este orden de ideas, resulta plausible mencionar que mientras no se consolide una definición clara y autónoma del bien jurídico, el delito de maltrato animal seguirá operando en el terreno de lo simbólico, con baja eficacia sancionatoria y escasa incidencia preventiva. Esta afirmación coincide con la necesidad de superar un modelo penal reactivo y apostar por un enfoque integral, donde el bien jurídico no esté identificado, sino protegido de manera efectiva, coherente y sostenida en el tiempo.

2. La protección penal de los animales en Colombia frente a modelos internacionales

La protección penal de los animales en Alemania constituye uno de los modelos más avanzados del mundo en términos de reconocimiento normativo, eficacia institucional y coherencia dogmática. La gran diferencia estructural con Colombia radica en que el bienestar animal se encuentra constitucionalmente protegido desde el año 2002, cuando se reformó el artículo 20a de la Ley Fundamental (Grundgesetz) para incluir la frase: *“El Estado protegerá también, en responsabilidad ante las futuras generaciones, las bases naturales de la vida y a los animales”* (Bundesrepublik Deutschland, 2002). Esta disposición sirve de fundamento para toda la legislación penal, administrativa y jurisprudencial relacionada con animales.

En contraste, la Constitución colombiana no reconoce de forma expresa a los animales como sujetos de protección autónoma. La jurisprudencia ha tenido que derivar esa obligación a

partir de normas ambientales y principios como la dignidad y la solidaridad (Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia C-041). Esto crea una brecha estructural que afecta la densidad normativa del tipo penal en Colombia, así como su eficacia interpretativa y su fuerza simbólica.

Conviene señalar que el Código Penal alemán tipifica el delito de “maltrato animal” con una redacción clara y con un bien jurídico indiscutiblemente asociado al sufrimiento del animal. El artículo establece que será sancionado con hasta tres años de prisión o multa quien “cause a un animal dolor o sufrimiento considerable sin motivo razonable” (StGB, §17). El tipo penal alemán incluye conceptos más precisos como “dolor considerable” y “motivo razonable”, definidos por estándares técnicos en medicina veterinaria y jurisprudencia especializada, lo cual permite una aplicación más uniforme y rigurosa.

Colombia se encuentra en una etapa incipiente de consolidación de un lenguaje penal más preciso en materia de maltrato animal. La anterior formulación del artículo 339A del Código Penal, vigente bajo la Ley 1774 de 2016, sancionaba en un mismo tipo penal tanto la muerte como las lesiones graves infligidas a un animal doméstico, lo que dificultaba la delimitación dogmática de las conductas punibles. Con la expedición de la Ley 2455 de 2025, el legislador optó por una reconfiguración normativa que distingue de manera expresa entre la muerte del animal, regulada en el artículo 339A, y las lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, contempladas en el artículo 339C. Esta diferenciación representa un avance en términos de tipicidad, aunque subsisten dificultades en la implementación práctica. Mientras que en ordenamientos como el alemán existe una tradición consolidada de interpretación técnico-jurídica apoyada en peritajes veterinarios especializados, en Colombia la práctica forense en este ámbito es aún limitada. Si bien la Ley 2455 de 2025, en su artículo 26, ordena la adopción de protocolos técnicos para la investigación de los hechos constitutivos de maltrato animal, también faculta a la Fiscalía General de la Nación para celebrar convenios con entidades públicas y privadas para la elaboración de dictámenes periciales. Esta disposición, aunque orientada a garantizar capacidad operativa, plantea retos importantes en términos de control técnico, imparcialidad de los peritos y salvaguarda de la cadena de custodia, factores esenciales para asegurar una adecuada administración de justicia.

Otra diferencia sustancial es la existencia en Alemania de una política criminal integral en materia de protección animal. El país más allá de penalizar el maltrato complementa el sistema con fuertes medidas administrativas y educativas. Por ejemplo, la Ley de Protección Animal

(Tierschutzgesetz) prohíbe prácticas crueles incluso fuera del ámbito penal, y exige licencias y formación especializada para quien críe, venda o experimente con animales. En Colombia, muchas de estas actividades aún se desarrollan con escasa regulación y nulo control institucional.

También es destacable en el contexto alemán la existencia de fiscales con formación especializada en protección animal, así como de divisiones específicas dentro de algunas fiscalías regionales encargadas de delitos ambientales y de bienestar animal. Estas estructuras han permitido una mayor eficacia investigativa, apoyada por peritajes veterinarios forenses y protocolos técnicos consolidados. Aunque no existen jueces exclusivamente dedicados a esta materia, el sistema judicial alemán ha incorporado espacios de capacitación continua para fiscales y jueces en temas de derecho penal animal, como los promovidos por la European Judicial Training Network (EJTN) (2022). En contraste, en Colombia el maltrato animal sigue siendo una asignación secundaria dentro de las fiscalías locales, que no cuentan con unidades especializadas ni con una política sistemática de formación técnico-jurídica en esta materia.

En contraste, el caso colombiano evidencia una marcada debilidad estructural en la investigación y judicialización del maltrato animal. A pesar de los avances normativos que introduce la Ley 2455 de 2025, la Fiscalía General de la Nación no cuenta con unidades especializadas ni fiscales formados técnicamente para asumir estos casos con el rigor que exige su naturaleza probatoria, basada en evidencia veterinaria y análisis forense. Esta ausencia de especialización institucional contrasta con modelos como el alemán, donde existen divisiones funcionales dentro de las fiscalías regionales y donde tanto jueces como fiscales acceden a procesos de formación continua en derecho penal del bienestar animal, promovidos por instancias como la European Judicial Training Network (EJTN). En Colombia, el tratamiento penal del maltrato animal sigue dependiendo de la voluntad de actores individuales y de una interpretación fragmentada de la norma, lo que impide consolidar una política criminal coherente. Sin una estructura especializada, protocolos integrados y operadores capacitados, la eficacia sancionatoria de la Ley Ángel corre el riesgo de mantenerse en el plano simbólico.

Los resultados de la estructura integral alemana se evidencian en su sistema normativo y jurisprudencial. El Tierschutzgesetz (Ley Alemana de Protección Animal) prevé penas de hasta tres años de prisión por infligir dolor o sufrimiento grave a animales sin causa justificada (§ 17). Además, la implementación de protocolos oficiales y la intervención de veterinarios forenses han

permitido sanciones efectivas y con capacidad disuasoria, especialmente en casos de sacrificio inapropiado o condiciones deficientes en mataderos (Schneidewind et al, 2023). En contraste, en Colombia las condenas efectivas por maltrato animal siguen siendo muy limitadas: solo 212 entre 2020 y 2023, según datos de la Fiscalía General.

Un elemento para destacar sustancial en la analogía con Alemania es que allí se ha integrado el principio de proporcionalidad punitiva con respeto al estatus de los animales como seres sintientes. Aunque el sistema prevé penas privativas de libertad, el enfoque preferente es preventivo y restaurativo, mediante medidas como la prohibición de tenencia o trabajos comunitarios vinculados al bienestar animal. Por el contrario, en Colombia las penas continúan siendo limitadamente aplicadas y las medidas complementarias no se usan de forma sistemática.

Por otra parte, en España se ha experimentado una evolución significativa en la protección penal de los animales, especialmente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica 3/2023 que modificó el Código Penal para reforzar la respuesta penal ante diversas formas de violencia contra los animales. Esta reforma amplía el ámbito de protección a cualquier animal vertebrado que dependa del ser humano, reconociendo su condición de seres sintientes y estableciendo sanciones más severas para conductas de maltrato y abandono.

Una de las principales novedades de esta reforma es la introducción del artículo 340 bis en el Código Penal, que tipifica el maltrato animal con penas que pueden llegar hasta los 24 meses de prisión, especialmente en casos de agravantes como la utilización de métodos especialmente crueles o la comisión del delito en presencia de menores. Además, se establece la inhabilitación para la tenencia de animales y para el ejercicio de profesiones relacionadas con ellos.

Complementariamente, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, introduce medidas administrativas que refuerzan la protección animal, como la prohibición del sacrificio de animales de compañía salvo en casos justificados y la obligación de realizar un curso formativo para la tenencia responsable de perros. Esta ley también regula la cría, tenencia y comercio de animales, estableciendo requisitos estrictos para garantizar su bienestar.

Por el contrario, aunque Colombia ha avanzado en materia legislativa, la nueva Ley Ángel también enfrenta desafíos en la aplicación efectiva de las normas de protección animal. En efecto, la falta de una política criminal integral y la limitada especialización de los operadores judiciales dificultan la persecución y sanción de los delitos de maltrato animal. Mientras tanto, en España se

ha consolidado un marco normativo y jurisprudencial robusto para la protección de los animales, integrando reformas legales y medidas administrativas que refuerzan su bienestar.

Al comparar la protección penal frente al maltrato animal entre Colombia y México se encuentra que el país centroamericano ha transitado hacia la penalización del maltrato animal, pero lo ha hecho dentro de un contexto normativo fragmentado y con profundos debates sobre su legitimidad. Frente al tema, Castro Salazar et al. (2023) señalan que el crecimiento de las normas penales en materia de protección animal ha sido reactivo y simbólico, lo cual es el resultado de la presión social y mediática; sin embargo, el marco punitivo no ha conseguido resolver cuál es el bien jurídico protegido. En este sentido existe un panorama cercano al colombiano en la medida que en ambos países persisten los vacíos teóricos sobre el fundamento de la intervención penal.

Un elemento para destacar es que México no cuenta con un tipo penal único en el orden federal que sancione el maltrato animal. En efecto, su regulación se ha construido a partir de códigos penales estatales que generan diferencias entre las entidades federativas. Algunas, como Ciudad de México, Jalisco o Puebla, tienen tipos penales más desarrollados, mientras que otras conservan normas vagas o directamente omiten la penalización del maltrato. Esta diversidad normativa se traduce en desigualdad de protección para los animales según el territorio, mientras que, en Colombia, si bien hay una ley nacional, la aplicación es débil por ausencia de institucionalidad especializada.

Según lo advierten Castro Salazar et al. (2023), una cuestión particularmente discutida en el caso mexicano es la tensión entre la tipificación del maltrato animal y el principio de intervención mínima del derecho penal. Los autores señalan que muchas veces las normas no cumplen con los criterios de lesividad ni necesidad, por lo que terminan centrándose en una función más simbólica que en una protección penal eficaz.

Tal y como lo han sostenido autores como Chible Villadangos (2016) y Kemelmajer de Carlucci (2015), el derecho penal a nivel internacional ha comenzado a incluir a los animales; no obstante, se observa que los contenidos normativos suelen caracterizarse por ser ambiguos. Incluso, resulta posible sostener que los delitos se conciben más como una transgresión a la propiedad que en contra de los seres vivos.

3. Hacia una protección penal eficaz de los animales en Colombia: propuestas a la luz de la Ley 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025

A pesar de los avances normativos que ha tenido Colombia en materia de protección penal de los animales, el sistema aún enfrenta limitaciones sustanciales que comprometen su eficacia. La promulgación de la Ley 1774 de 2016 fue sin duda un punto de inflexión al reconocer a los animales como seres sintientes, pero no ha logrado consolidar un enfoque estructural que garantice la real protección de sus derechos ante actos de violencia y crueldad. Como afirma Ramírez Lemus y Mozo Mantilla (2021), esta norma, aunque pionera, presenta vacíos técnicos que dificultan su implementación y dejan al arbitrio judicial aspectos fundamentales del tipo penal.

En efecto, la Ley 1774 de 2016 marcó un referente en tanto reconoció a los animales como seres sintientes, incorporando en el Código Penal el artículo 339A. No obstante, su tipificación ha sido criticada por su ambigüedad y la falta de criterios técnicos para valorar el sufrimiento o las lesiones causadas. En opinión de Sandoval Vega y Casas Vargas (2018), el tipo penal se construyó con una redacción generalista, sin atender las particularidades biológicas y etológicas de las distintas especies, lo que ha dificultado la actuación judicial y ha propiciado altos índices de impunidad.

En este contexto, Colombia consolidó un nuevo esfuerzo legislativo orientado a fortalecer la protección penal de los animales. Esta ley surge como respuesta a las críticas frente a la insuficiencia normativa de la Ley 1774 de 2016 y pretende subsanar los vacíos técnicos, operativos y sancionatorios que limitaban su efectividad. El espíritu de la Ley Ángel se centra en dotar al sistema de justicia penal de herramientas más precisas para investigar y sancionar adecuadamente los actos de crueldad animal, en especial mediante la definición de lineamientos técnicos que guíen la valoración forense del daño y la gravedad del sufrimiento causado (UPB, 2025).

Entre los avances normativos más relevantes introducidos por esta ley se encuentran la incorporación de parámetros periciales obligatorios para la medicina veterinaria forense, la creación de registros oficiales de maltrato animal y la previsión de medidas educativas permanentes a nivel nacional. Además, se prevé la articulación entre autoridades judiciales, administrativas y organismos especializados en bienestar animal, con el fin de estructurar rutas de atención y judicialización más eficaces. De esta manera, la ley se orienta hacia un enfoque

preventivo, restaurativo y pedagógico, en consonancia con una visión moderna de la política criminal ambiental (Pinto Díaz, 2017).

Sin embargo, la implementación efectiva de esta norma enfrenta serios desafíos. Como lo ha advertido la Universidad Externado de Colombia (2025), el éxito de la Ley Ángel radica sino en su materialización presupuestal y en la capacidad institucional del Estado para coordinar esfuerzos multisectoriales. La falta de una estructura operativa específica, el déficit en la formación técnica de fiscales y jueces, y la ausencia de mecanismos de control y evaluación interinstitucional ponen en entredicho el impacto real de esta ley. En este sentido, se corre el riesgo de que, al igual que su antecesora, la Ley Ángel se convierta en una herramienta simbólica más, sin traducción práctica en la disminución de los índices de maltrato animal ni en el fortalecimiento de la justicia penal en esta materia (Ámbito Jurídico, 2025).

Por su parte, el Senado de la República de Colombia (2023) ha identificado en sus informes que una de las mayores debilidades en la lucha contra el maltrato animal ha sido la falta de personal especializado y de unidades fiscales dedicadas exclusivamente a investigar estos delitos. La ausencia de formación y de un enfoque técnico en los operadores judiciales ha dado lugar a la banalización de los casos e incluso al archivo sin análisis pericial adecuado.

Otro de los aspectos que limita la eficacia penal es la inexistencia de protocolos unificados para la evaluación forense de animales víctimas. Según Ramón Saavedra y Humar (2023), no hay una ruta de atención consolidada para determinar cuándo una conducta debe ser tratada como delito, lo que deja en manos del operador judicial una discrecionalidad excesiva. Esta falta de estandarización debilita la capacidad del Estado de aplicar penas proporcionadas y de garantizar justicia para los animales.

Ahora bien, Mora Eraso (2022) plantea que el abandono -aunque tipificado como una forma de maltrato- sigue siendo una conducta naturalizada y desatendida en términos de política pública. Para Mora Eraso (2022), la estrategia penal no puede estar aislada de una intervención estructural que incluya acciones preventivas como campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable, especialmente en zonas rurales y periféricas.

En este sentido, una propuesta transversal que se desprende del análisis de Mora Eraso (2022) es la necesidad de establecer partidas presupuestales obligatorias para programas de bienestar animal en los planes de desarrollo locales. De esta forma, las acciones ayudarán a reducir

los factores de riesgo, al tiempo que permiten articular respuestas intersectoriales entre entidades administrativas, ambientales y judiciales.

En esta misma línea, Beetar (2024) sugiere que uno de los pasos clave para mejorar la eficacia penal es replantear los elementos estructurales del tipo penal. En particular, propone establecer niveles de gravedad del maltrato, tipos de lesiones y circunstancias agravantes, como la reincidencia, el uso de medios públicos o la comisión del hecho en presencia de menores. Estos elementos permitirían a los jueces una mejor dosificación de la pena y reducirían la subjetividad de las decisiones judiciales.

Asimismo, es urgente armonizar la legislación penal con los regímenes administrativos y ambientales. Actualmente existe una desconexión entre las sanciones penales, las actuaciones de la Policía Ambiental, las facultades de las alcaldías y las funciones del ICA. Una política pública integral debería establecer un sistema de cooperación interinstitucional basado en protocolos comunes, flujos de información y acciones coordinadas.

En términos legislativos, resulta fundamental redefinir el bien jurídico protegido. Como lo han señalado Sandoval Vega y Casas Vargas (2018), mientras no se determine si el núcleo de protección es la vida del animal, su integridad, el medio ambiente, la moral pública o el orden social, seguirá existiendo inseguridad jurídica y dificultades en la interpretación del tipo penal. Por otro lado, la Ley Ángel propone medidas novedosas, como la inclusión de campañas educativas a nivel nacional. No obstante, como advierte la Universidad Externado de Colombia (2025), estas campañas no deben quedarse en el plano simbólico; por el contrario, se necesita que se integre a una estrategia de transformación cultural sobre el vínculo humano-animal. Para ello es vital su inclusión en el sistema educativo formal, en todos los niveles.

Cabe agregar que Mora Eraso (2022) propone incluir contenidos sobre bienestar animal y responsabilidad en el currículo escolar, lo cual permitiría prevenir desde edades tempranas actitudes de violencia y negligencia hacia los animales. Esta perspectiva preventiva complementaría el enfoque sancionador y permitiría un cambio generacional sostenible en el trato hacia los seres sintientes.

De igual forma, Ramón Saavedra y Humar (2023) hacen énfasis en la necesidad de incorporar herramientas tecnológicas que respalden de manera efectiva el tratamiento penal del maltrato animal. La recolección de pruebas, la trazabilidad de los hechos y el seguimiento a los agresores no pueden seguir dependiendo exclusivamente de medios convencionales o iniciativas

aisladas. La ausencia de plataformas digitales integradas limita gravemente la capacidad de respuesta del sistema de justicia penal y genera vacíos informativos que afectan tanto la investigación como la sanción de estos delitos.

La propuesta de estos autores contempla la creación de una base de datos nacional que concentre la información relativa a los casos de maltrato animal reportados, en proceso y sancionados. Esta herramienta permitiría identificar patrones de violencia —por región, tipo de agresor o especie afectada—, lo cual resultaría esencial para el diseño de políticas públicas diferenciadas y focalizadas (Señal Memoria, 2023). Igualmente, podría facilitar la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y organizaciones civiles, promoviendo así una respuesta integral y articulada frente a la reincidencia, la violencia sistemática o los entornos de riesgo (Alcaldía de Manizales, 2025).

Además, un sistema de datos de este tipo contribuiría a la transparencia institucional y al seguimiento de las obligaciones estatales en materia de bienestar animal. La posibilidad de contar con alertas tempranas, historiales de agresores y estadísticas consolidadas brindaría al Estado una base empírica para evaluar la efectividad de las leyes existentes, ajustar protocolos de atención y fortalecer la formación de operadores jurídicos. La tecnología, por tanto, no solo es un recurso instrumental, sino una condición estructural para garantizar el acceso a la justicia de los animales como sujetos de especial protección (Crespo Carrillo, 2024).

Otro aspecto crítico en la consolidación de una protección penal eficaz para los animales en Colombia es la ausencia de un reconocimiento constitucional expreso de su estatus como sujetos de especial protección. Aunque la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha avanzado en reconocerlos como seres sintientes, este reconocimiento no ha sido formalmente incorporado al texto constitucional (Sarmiento, 2020). Beetar (2024) advierte que esta omisión genera una debilidad estructural en la jerarquía normativa de las disposiciones penales, ya que carecen de un anclaje superior que permita armonizarlas con otras normas civiles, administrativas o ambientales cuando surgen conflictos de interpretación.

Este vacío constitucional se traduce en una inseguridad jurídica que dificulta la aplicación de los tipos penales y limita la capacidad del Estado para imponer límites legítimos a conductas que implican crueldad o negligencia hacia los animales. Sin una cláusula constitucional que eleve el deber de protección al rango de derecho fundamental o principio orientador del ordenamiento, las normas penales corren el riesgo de ser interpretadas restrictivamente, debilitando así su

eficacia. En cambio, si se incluyera en el artículo 79 o 95 de la Constitución una disposición específica sobre el deber estatal y ciudadano de respetar y proteger a los animales, se consolidaría una base normativa sólida para justificar la intervención punitiva del Estado en defensa de su bienestar (Suárez, 2025).

En este contexto, Sandoval Vega y Casas Vargas (2018) proponen reforzar el aparato sancionatorio mediante la incorporación de penas accesorias que respondan a la gravedad del daño y a la peligrosidad del agresor. Entre estas medidas destacan la inhabilitación para la tenencia de animales, la obligación de asistir a programas educativos o terapéuticos y, en casos graves o reincidentes, la restricción de derechos laborales o comunitarios relacionados con el manejo de fauna. Estas sanciones no solo cumplen una función retributiva, sino también preventiva y resocializadora, al permitir que la pena trascienda lo meramente privativo de libertad y se enfoque en la transformación de la conducta del infractor. De esta manera, se complementaría el sistema penal con mecanismos orientados a reducir la reincidencia y a proteger de forma efectiva a los animales como víctimas de delitos (Corte Constitucional, Sentencia C-468, 2024).

Teniendo en cuenta las posturas de los diferentes autores analizados, resulta evidente que la protección penal del bienestar animal en Colombia no puede seguir limitándose al castigo retributivo. Si bien la sanción cumple un papel disuasivo, es necesario incorporar modelos alternativos que permitan una transformación real del agresor y del entorno social en el que ocurren los hechos. En este sentido, la justicia restaurativa se configura como un mecanismo complementario que puede enriquecer el abordaje penal, especialmente en aquellos casos en los que el daño no reviste una gravedad extrema y el infractor no presenta antecedentes de violencia sistemática (Universidad Externado de Colombia, 2025).

La propuesta de Mora Eraso (2022) en torno a la aplicación de medidas restaurativas es especialmente pertinente en el contexto colombiano, donde la sobrecarga judicial, la reincidencia y la baja tasa de judicialización de los casos de maltrato animal son problemas estructurales. Mediante estrategias como la participación en campañas de sensibilización, el trabajo comunitario en centros de atención animal o la asistencia obligatoria a talleres de formación ética, se puede generar una conciencia más profunda sobre la dignidad de los animales, al tiempo que se evita el uso excesivo de penas privativas de la libertad que, en ocasiones, resultan ineficaces o simbólicas.

La justicia restaurativa implica una renuncia al reproche penal y una forma de resignificarlo. En lugar de centrarse únicamente en la punición, permite poner en el centro del

proceso a la víctima —en este caso, un ser sintiente— y al daño causado, promoviendo la reparación simbólica, la reflexión y el compromiso activo del agresor. Este enfoque, ampliamente explorado en otras áreas del derecho penal, como el tratamiento de delitos juveniles o conflictos comunitarios, puede adaptarse a la protección animal mediante programas institucionalizados supervisados por jueces y entidades especializadas.

En definitiva, el avance hacia un modelo de justicia penal más efectivo en materia de protección animal requiere una visión integral que combine sanción, prevención, educación y restauración. Como han señalado los distintos estudios aquí citados, sin medidas complementarias que transformen las causas culturales, sociales y psicológicas del maltrato, la legislación penal corre el riesgo de convertirse en una herramienta formal sin impacto real. Apostar por la justicia restaurativa no es debilitar el castigo, sino fortalecer su sentido en función de la construcción de una sociedad más empática, justa y comprometida con el respeto hacia todas las formas de vida.

Conclusiones

La Ley 2455 de 2025 representa un avance relevante en la configuración del régimen penal destinado a la protección de los animales como seres sintientes, en concordancia con el artículo 1º de dicha ley. Al establecer una diferenciación normativa entre la conducta de causar la muerte, prevista en el artículo 339A, y las lesiones que menoscaben gravemente la salud o integridad física del animal, tipificadas en el artículo 339C, el legislador adoptó una estructura penal más precisa que contribuye a mejorar la eficacia de la respuesta institucional frente al maltrato. Sin embargo, la reforma continúa presentando vacíos en términos de fundamentación dogmática, al no explicitar con claridad cuál es el bien jurídico protegido por estas disposiciones. La ausencia de una definición normativa que reconozca de manera directa e inequívoca la vida o integridad del animal como interés jurídicamente tutelado, independiente de su utilidad para el ser humano, mantiene abiertas las tensiones interpretativas entre una concepción antropocéntrica del derecho penal y una visión orientada a la protección del animal por su valor intrínseco.

A pesar del lenguaje progresista adoptado por el legislador, la protección penal de los animales en Colombia sigue enfrentando serias limitaciones estructurales. La falta de formación especializada de fiscales, la inexistencia de unidades técnicas forenses, la débil articulación entre la Fiscalía y las autoridades administrativas, y la carencia de jurisprudencia uniforme limitan de

manera significativa la eficacia sancionatoria. El hecho de que entre 2020 y 2023 apenas se hayan dictado 212 condenas por maltrato animal, pese a las miles de denuncias registradas, evidencia que el aparato institucional no cuenta con las capacidades mínimas para materializar los fines pedagógicos, disuasorios y restaurativos del derecho penal.

Ahora bien, la facultad otorgada por la Ley 2455 de 2025 a la Fiscalía para suscribir convenios con entidades públicas y privadas en materia de dictámenes periciales plantea un riesgo adicional de desinstitucionalización de la investigación penal. La tercerización de funciones tan sensibles como la valoración del sufrimiento animal puede dar lugar a conflictos de interés, pérdida de rigor técnico o manipulación probatoria, especialmente en un contexto donde la práctica de la veterinaria forense aún es incipiente. Esta delegación debe ser objeto de una evaluación crítica desde la óptica de los principios de objetividad, legalidad y debido proceso.

Otro aspecto problemático identificado en la Ley 2455 de 2025 es la disparidad entre los plazos de caducidad de la acción policiva (un año) y la prescripción de la acción penal (tres a cinco años). Esta incoherencia temporal puede afectar la oportunidad de la intervención estatal y generar vacíos de protección, especialmente en casos donde las autoridades administrativas y judiciales no logran definir oportunamente su competencia. Una reforma futura debería armonizar estos términos para garantizar una actuación coherente, eficaz y sin dilaciones, aplicando de manera uniforme los plazos de prescripción penal como mínimo estándar.

En este orden de ideas, el análisis realizado permite constatar que, en sistemas jurídicos como el alemán, si bien no existen jueces especializados en maltrato animal, sí se cuenta con fiscales adscritos a divisiones ambientales o de bienestar animal, así como con protocolos consolidados para la investigación de estos delitos. Además, programas como los promovidos por la European Judicial Training Network (EJTN) permiten que fiscales y jueces accedan a formación continua en derecho penal animal. Este enfoque integral se traduce en mayor eficacia procesal y legitimidad institucional, aspectos aún deficitarios en el contexto colombiano.

Referencias bibliográficas

Alcaldía de Manizales. (2025, 16 de mayo). En Manizales se socializaron la Ruta de Atención al Maltrato Animal y la Ley Ángel. <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/en-manizales-se-socializaron-la-ruta-de-atencion-al-maltrato-animal-y-la-ley-angel/>

- Ámbito Jurídico. (2025, 23 de abril). Ley Ángel fortalecerá la lucha contra el maltrato animal. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/ley-angel-fortalecera-la-lucha-contra-el-maltrato-anim>
- Beetar-Bechara, B., Sandoval-Meléndez, D., y De-León-Vargas, G. I. (2025). Consideraciones y análisis dogmático del delito de maltrato animal en Colombia a la luz de la ley 1774 de 2016 y el replanteamiento de los elementos estructurales del tipo. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 19(1), 140-166. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2024v19n1.11359>
- Bundesrepublik Deutschland. (1972). Tierschutzgesetz (TierSchG). Gesetz zum Schutz der Tiere. <https://www.gesetze-im-internet.de/tierschg/BJNR012770972.html>
- Bundesrepublik Deutschland. (2002). Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland: Artikel 20a. https://www.gesetze-im-internet.de/gg/art_20a.html
- Castro-Salazar, J., Arroyo-Quiroz, I., y Torres-Alfaro, D. (2023). Tipificación y mapas de maltrato animal en las regulaciones mexicanas. Un análisis desde la Criminología verde. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21(2), 1-20. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9286783.pdf>
- Cervelló Donderis, V. (2016). El derecho penal ante el maltrato de animales. *Doctrina*, 15(1), 33-54. <https://doi.org/10.22518/20271743.566>
- Chible Villadangos, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*, 22(2), 373-414. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>
- Congreso de Colombia. (2025, 18 de abril). Ley 2455 de 2025. Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley Ángel. Diario Oficial No. 53.096. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30054814>
- Congreso de la República de Colombia. (2016, 06 de enero). Ley 1774 de 2016. Por la cual se modifica el Código Civil, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, y se dictan otras disposiciones en materia de protección animal. Diario Oficial No. 49.747. http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html
- Corredor, L. (2024). La protección animal desde el derecho penal colombiano. *Justicia y Derecho*, 12, 64–77. <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/view/2435>

- Corte Constitucional de Colombia. (2017, 01 de febrero). Sentencia C-041. Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-041-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024, 7 de noviembre). Sentencia C-468. Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/C-468-24.htm>
- Cortes Generales de España. (2023, 28 de marzo). Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Boletín Oficial del Estado, núm. 75, 29 de marzo de 2023. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-7936>
- Crespo Carrillo, C. (2024). Códigos de integridad en colombia como una vía de transversalización del enfoque interespecie en la función pública. *Revista Chilena de Derecho Animal*, 5(1), 46-72. https://revistaderechoanimal.com/wp-content/uploads/2025/02/CODIGOS-DE-INTEGRIDAD-EN-COLOMBIA-COMO-UNA-VIA-DE-TRANSVERSALIZACION-DEL-ENFOQUE-INTERESPECIE-EN-LA-FUNCION-PUBLICA.pdf?utm_source=chatgpt.com
- El Espectador. (2023, 15 de octubre). Más de mil casos de maltrato animal se han reportado en 2023. <https://www.elespectador.com/la-red-zoocial/fiscalia-en-2023-se-han-registrado-mas-de-mil-casos-de-maltrato-animal-en-colombia/>
- European Judicial Training Network [EJTN]. (2022). Animal welfare law – selected principles and current developments. <https://portal.ejtn.eu/Catalogue/Catalogue-20191111/Animal-welfare-law--selected-principles-and-current-developments-1/>
- Guerrero Zapata, L. (2025, 20 de mayo). Ley Ángel, la ley que busca acabar con el maltrato animal. Universidad Externado de Colombia. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/ley-angel-la-ley-que-busca-acabar-con-el-maltrato-animal/>
- Idrobo Muneva, M. (2023, 20 de octubre). 212 condenas por maltrato animal en Colombia en los últimos cuatro años. Radio Nacional de Colombia <https://www.radionacional.co/actualidad/212-condenas-por-maltrato-animal-en-colombia-en-los-ultimos-cuatro-anos>

- Kemelmajer de Carlucci, A. (2015). La categoría jurídica “sujeto/objeto” y su insuficiencia respecto de los animales. Especial referencia a los animales usados en laboratorios. *Revista De Bioética Y Derecho*, (Extra), 54-67. <https://doi.org/10.1344/rbd2015.Extra.14699>
- Levitt, L. (Ed.) (2015). *Animal maltreatment: Forensic mental health issues and evaluations*. Oxford University Press.
- Mora-Eraso D. (2022). *Medidas para reducir el maltrato y abandono de los animales domésticos como seres sintientes por parte del Gobierno nacional*. [Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/10983/30656>
- Pinto Díaz, D y Aguirre Ramírez, J.. (2017). La medicina veterinaria forense, un aliado para casos de maltrato animal en Colombia. *Revista Facultad de Ciencias Agropecuarias*, 9(1), 44-45. <https://editorial.uniamazonia.edu.co/fagropec/article/view/352/342>
- Ramírez Lemus, J y Mozo Mantilla, Y. (2021). *La protección de los animales en Colombia*. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. <https://content.e-bookshelf.de/media/reading/L-17758341-fe2efb2fd9.pdf>
- Ramírez Onatra, V. (2021). *El derecho penal frente a la protección de los animales como seres sintientes: hacia una responsabilidad por culpa*. [Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.6148>
- Ramón Saavedra, S., y Humar, F. (2023, 1 de marzo). Lo que debemos saber del delito de maltrato animal. *Derecho. Debates & Personas*. <https://www.revistaderecho.com.co/2023/03/01/lo-que-debemos-saber-del-delito-de-maltrato-animal/>
- Sandoval Vega, K., y Casas Vargas, I. (2018). Maltrato animal. [Trabajo de grado, Universidad la Gran Colombia]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/11396/4351>
- Sarmiento, J. (2020). La protección a los seres sintientes y la personalización jurídica de la naturaleza aportes desde el constitucionalismo colombiano. *Estudios constitucionales*, 18(2), 18-52. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000200221>
- Schneidewind, S. J., Meemken, D., y Langforth, S. (2023). Measures and Penalties for Animal Welfare Violations at German Abattoirs: A Compilation of Current Recommendations and Practices. *Animals*, 13(18), 16-29. <https://doi.org/10.3390/ani13182916>
- Senado de la República de Colombia. (2023, 30 de enero). Plan para cambiar la dura realidad de los animales en Colombia. Congreso de la República de Colombia.

- <https://www.senado.gov.co/index.php/component/content/article/13-senadores/4319-plan-para-cambiar-la-dura-realidad-de-los-animales-en-colombia>
- Señal Memoria. (2023, 12 de octubre). ¿Cosas o sujetos? De la protección a los derechos de los animales. <https://www.senalmemoria.co/piezas/cosas-o-sujetos-de-la-proteccion-los-derechos-de-los-animales>
- Silva Sánchez, J. M. (2011). *La expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (3.^a ed.). Ediciones Marcial Pons.
- Suárez, E. (2025, 21 de mayo). Chester y el reconocimiento judicial de los animales como seres sintientes. Universidad Externado de Colombia. <https://blogpenal.uexternado.edu.co/chester-y-el-reconocimiento-judicial-de-los-animales-como-seres-sintientes/>
- Tribunal Supremo de España. (2025, abril 7). El Tribunal Supremo confirma 15 meses de prisión por maltrato animal a un granjero que dejó morir a 170 ocas por falta de cuidados. Consejo General del Poder Judicial. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Actualidad/El-Tribunal-Supremo-confirma-15-meses-de-prision-por-maltrato-animal-a-un-granjero-que-dejo-morir-a-170-ocas-por-falta-de-cuidados>
- Universidad Pontificia Bolivariana [UPB]. (2025, 2 de abril). Ley Ángel, la herramienta contra el maltrato animal. <http://upb.edu.co/es/noticias/ley-angel-senadora-padilla-upb>